46

RES-APB-DN-1132-2022

GUANACASTE, LA CRUZ, ADUANA DE PEÑAS BLANCAS. AL SER LAS OCHO HORAS DEL DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS. -

La Administración procede a dictar acto final de Procedimiento Ordinario para el cobro de la Obligación Tributaria Aduanera contra el señor Ervin Antonio Urvina Urvina, con cédula de identidad nicaragüense número 449-0107910005S, con respecto a la mercancía tipo hamacas decomisado por la Fuerza Pública, mediante Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N°0027165-19 de fecha 10 de abril de 2019.

RESULTANDO

I. Que mediante resolución RES-APB-DN-0787-2022 del 30-08-2022, la Administración inició Procedimiento Ordinario de cobro de la OTA contra el señor Ervin Antonio Urvina Urvina, con cédula de identidad nicaragüense número 449-0107910005S, con respecto a la mercancía tipo hamacas decomisado por la Fuerza Pública, mediante Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N°0027165-19 de fecha 10 de abril de 2019, se le indicó que se presume que debe de pagar, por concepto de impuestos, la suma de **₡2.084,80 (dos mil ochenta y cuatro colones con ochenta céntimos)** desglosados de la siguiente manera:

Descripción	Impuestos
Ley 6946	₡ 69,61
DAI	₡ 974,53
Ventas	₡ 1.040,66
Total	**₡ 2.084,80**

Dicha resolución fue notificada mediante publicación en el Alcance N°240 de la Gaceta N°214 de fecha 08 de noviembre de 2022.

II. Que la citada resolución establecía un plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación, para que la parte se refiriera a los cargos formulados, presentara alegatos y ofreciera las pruebas de descargo que estimara conveniente, sin embargo, no consta en expediente que el señor Ervin Antonio Urvina Urvina, con cédula de identidad nicaragüense número 449-0107910005S, presentara los alegatos de ley.

III. Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I. SOBRE EL RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con los artículos; 6, 8, 12, 122, 124 y *Artículo Transitorio I* del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (CAUCA IV); 05 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (RECAUCA IV); 13, 22, 23, 24, 68, 71, 192, 194 y 196 de la Ley General de Aduanas; 35, 35 bis), 525 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

II. SOBRE EL OBJETO DE LA LITIS: Dictar acto final de Procedimiento Ordinario para el cobro de la Obligación Tributaria Aduanera contra el señor Ervin Antonio Urvina Urvina, con cédula de identidad nicaragüense número 449-0107910005S, con respecto a la mercancía tipo hamacas decomisado por la Fuerza Pública, mediante Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N°0027165-19 de fecha 10 de abril de 2019.

III. SOBRE LA COMPETENCIA DE LA GERENCIA: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus funciones iniciar los procedimientos de cobro de tributos de las obligaciones tributarias aduaneras. En ese sentido la normativa aduanera señala que la Gerencia estará conformada por un Gerente y un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo reemplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación, desempeñando transitoria y permanentemente las funciones y tareas que le delegue el Gerente.

IV. SOBRE LOS HECHOS: De interés para la resolución del presente asunto se tienen por demostrados los siguientes hechos:

i. Que mediante Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N°0027165-19 de fecha 10 de abril de 2019, la Fuerza Pública se decomisó al señor Ervin Antonio Urvina Urvina, con cédula de identidad nicaragüense número 449-0107910005S, 10 unidades de hamacas artesanales, por no portar documento que ampare el ingreso licito al territorio nacional

o bien factura de compra local, con movimiento de inventario 107178-2019 de fecha 07/05/2019.

ii. Que por medio de oficio APB-DT-STO-CONTI-124-2022 de fecha 11 de agosto de 2022, la Sección Técnica Operativa remite al Departamento Normativo el criterio técnico referente al decomiso de marras, el cual indica:

1- **Que se remite Criterio Técnico referente a liquidación de impuestos de la mercancía decomisada hamacas tipo artesanal.**

2- **NORMATIVA QUE REGULA EL NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA ADUANERA:**

Es importante indicar, que el artículo 14 del Reglamento Centroamericano sobre la Valoración Aduanera de las Mercancías regula los términos "mismo momento o momento aproximado" fechas que son los puntos de partida de la búsqueda de antecedentes para el establecimiento de mercancías importadas idénticas o similares. El artículo 14 de ese Reglamento establece textualmente:

"Artículo 14. El "momento aproximado", a que se refieren los párrafos 2.b) i) y 2.b) iii), ambos del artículo 1 y de los artículos 2 y 3, del Acuerdo, es aquel que no exceda a los noventa (90) días hábiles, anteriores o posteriores a partir de la fecha de exportación de las mercancías objeto de valoración y para el párrafo 2.b) ii) del artículo 1 del Acuerdo, noventa (90) días hábiles anteriores o posteriores a partir de la fecha de aceptación de la Declaración de Mercancías. La fecha de exportación será la que conste en el documento de transporte y a falta de éste, el que establezca el Servicio Aduanero."

Por su parte el artículo 15 del mismo reglamento cita lo siguiente:

"Artículo 15. Cuando se disponga de más de un valor, dentro del momento aproximado a que se refiere el artículo anterior, se tomará el que corresponda a la fecha más próxima de la exportación o de la importación de las mercancías, según sea el caso, y sólo cuando se disponga de dos o más valores de la misma fecha se utilizará el más bajo."

a. El Artículo 3 del Acuerdo de Valor en Aduana de la OMC y su nota interpretativa regulan los parámetros que se deben considerar para identificar valores de transacción de mercancías similares al objeto de valoración, según se transcribe textualmente ese artículo tercero.

"1. **a)** Si el valor en aduana de las mercancías importadas no puede determinarse con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1 y 2, el valor en aduana será el valor de transacción de mercancías similares vendidas para la exportación al mismo pais de importación y exportadas en el mismo momento que las mercancías objeto de valoración, o en un momento aproximado. **b**) Al aplicar el presente artículo, el valor en aduana se determinará utilizando el valor de transacción de mercancías similares vendidas al mismo nivel comercial y sustancialmente en las mismas cantidades que las mercancías objeto de la valoración. Cuando no exista tal venta, se utilizará el valor de transacción de mercancías similares vendidas a un nivel comercial diferente y/o en cantidades diferentes, ajustado para tener en cuenta las diferencias atribuibles al nivel comercial y/o a la cantidad, siempre que estos ajustes puedan hacerse sobre la base de datos comprobados que demuestren claramente que aquéllos son razonables y exactos, tanto si suponen un aumento como una disminución del valor. Cuando los costos y gastos enunciados en el párrafo 2 del artículo 8 estén incluidos en el valor de transacción, se efectuará un ajuste de dicho valor para tener en cuenta las diferencias apreciables de esos costos y gastos entre las mercancías importadas y las mercancías similares consideradas que resulten de diferencias de distancia y de forma de transporte. Si al aplicar el presente

artículo se dispone de más de un valor de transacción de mercancías similares, para determinar el valor en aduana de las mercancías importadas se utilizará el valor de transacción más bajo."

3- DETERMINACION DEL VALOR EN ADUANA:

3.1 Para la determinación del valor total unitario por línea de mercancía, se desestima el artículo 2 mercancías idénticas y se estima el artículo 3 mercancías similares del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, conocido como Acuerdo de Valor en Aduana de la OMC (Ley 7475 del 21/12/1994).

3.2 Complementariamente el Reglamento Centroamericano sobre la Valoración Aduanera de las Mercancías (Decreto Ejecutivo N° 32082-COMEX-H del 04/10/2004), así como el artículo 55 de la Ley General de Aduanas, en lo pertinente a la determinación del nacimiento de la obligación tributaria.

3.3 Se utiliza como valor de referencia el DUA 003-2019-010823 de fecha 07/02/2019 para un valor de $1.15 dólar por hamaca.

Se cita poniendo el Valor CIF (Costo, Seguro y Flete) pues constituye la base para el cálculo de los impuestos.

4- Que la Partida Arancelaria para las hamacas es la 56.08.90.00.00.10, de acuerdo a lo indicado en la Regla General para la interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano-SAC- 1) y 6), con un valor CIF de $ 11.50 dólares, según se detalla en cuadro N°1. A un tipo de cambio de venta de ¢605.30 colones a la fecha del decomiso de la mercancía 10/04/2019.

Fecha: 10/04/19 Moneda: USD

Primero | Anterior | Siguiente | Ultimo | Confirmar

Moneda	Descripción	Fecha de Ingreso	Venta	Compra
USD	DÓLAR DE EE.UU.	10/04/19	605.300000	599.820000

CUADRO N°1

Liquidación de impuestos

				Impuestos						
				DAI		LEY 6946		Ventas		
INCISO ARANCELARIO	ADUANA 03	TIPO CAMBIO	VALOR CIF ($)	%	Monto cancelado	%	Monto cancelado	%	Monto cancelado	TOTAL DE IMPUESTOS
56.08.90.00.00.10	3	605.3	$11.50	14%	₡974.53	1.00%	₡69.61	13.00%	₡1.040.66	₡2 084.80
										₡2 084.80

5- Que de acuerdo al cálculo de valores realizado en el cuadro anterior dicha mercancía paga un total de impuestos de ¢2.084.80 colones.

6- Que para mejor sustento, se adjuntan los siguientes documentos:

- Original del Acta de Inspección APB-DT-STO-CNT-INSP-218-2022.
- Copia de DUA 003-2019-010823.

iii. Que mediante resolución RES-APB-DN-0787-2022 del 30-08-2022, la Administración inició Procedimiento Ordinario de cobro de la OTA contra el señor Ervin Antonio Urvina Urvina, con cédula de identidad nicaragüense número 449-0107910005S, con respecto a la mercancía tipo hamacas decomisado por la Fuerza Pública, mediante Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N°0027165-19 de fecha 10 de abril de 2019, se le indicó que se presume que debe de pagar, por concepto de impuestos, la suma de **₡2.084,80 (dos mil ochenta y cuatro colones con ochenta céntimos)** desglosados de la siguiente manera:

Descripción	Impuestos
Ley 6946	₡ 69,61
DAI	₡ 974,53
Ventas	₡ 1.040,66
Total	**₡ 2.084,80**

Dicha resolución fue notificada mediante publicación en el Alcance N°240 de la Gaceta N°214 de fecha 08 de noviembre de 2022.

V. SOBRE EL FONDO: Según la documentación que consta en el expediente, mediante Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N°0027165-19 de fecha 10 de abril de 2019, la Fuerza Pública se decomisó al señor Ervin Antonio Urvina Urvina, con cédula de identidad nicaragüense número 449-0107910005S, 10 unidades de hamacas artesanales, por no portar documento que ampare el ingreso licito al territorio nacional o bien factura de compra local, con movimiento de inventario 107178-2019 de fecha 07/05/2019.

Esta Administración considera que el señor Ervin Antonio Urvina Urvina, con cédula de identidad nicaragüense número 449-0107910005S, debió cumplir con las obligaciones propias establecidas por la normativa aduanera, por tal motivo, al no contar con la documentación que respaldara el debido pago de impuestos, se debe ajustar al pago de la obligación tributaria, esto de conformidad con el criterio técnico con número de oficio APB-DT-STO-CONTI-124-2022 de fecha 11 de agosto de 2022, la Sección Técnica Operativa remite al Departamento Normativo el criterio técnico referente al decomiso de marras, y expone:

Que la Partida Arancelaria para las hamacas es la 56.08.90.00.00.10, de acuerdo a lo indicado en la Regla General para la interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano-SAC- 1) y 6), con un valor CIF de $ 11.50 dólares, según se detalla en cuadro N°1. A un tipo de cambio de venta de ¢605.30 colones a la fecha del decomiso de la mercancía 10/04/2019.

Fecha : 10/04/19 Moneda : USD

Primero | Anterior | Siguiente | Ultimo | Confirmar

Moneda	Descripción	Fecha de Ingreso	Venta	Compra
USD	DÓLAR DE EE.UU.	10/04/19	605.300000	599.820000

CUADRO N°1

Liquidación de impuestos

				Impuestos						
				DAI		LEY 6946		Ventas		
INCISO ARANCELARIO	ADUANA 03	TIPO CAMBIO	VALOR CIF ($)	%	Monto cancelado	%	Monto cancelado	%	Monto cancelado	TOTAL DE IMPUESTOS
56 08 90 00 00 10	3	605 3	$11 50	14%	₡974 53	1 00%	₡69 61	13 00%	₡1 040 66	₡2 084 80
										₡2 084,80

En razón de lo anterior, esta Administración realiza cobro de los impuestos dejados de pagar por el señor Ervin Antonio Urvina Urvina, con cédula de identidad nicaragüense número 449-0107910005S, por el monto de ₡2.084,80 (dos mil ochenta y cuatro colones con ochenta céntimos), que corresponde a la mercancía asociada al Movimiento de Inventario N°107178-2019 del Depositario Aduanero Peñas Blancas, código A235. Dicho monto deberá ser cancelado por medio de un DUA de Importación Definitiva de conformidad con la Normativa Aduanera, siempre y cuando se cumplan con los requisitos arancelarios y no arancelarios y deberá asociar el movimiento de inventario indicado, a través de una agencia de aduanas que tenga caución para operar dentro de la competencia territorial de esta Aduana.

Lo anterior, en virtud de considerarse que la mercancía se encuentra ilegal en el país al no haberse demostrado que se acogía a un régimen aduanero. Se procede al cobro del adeudo tributario por la suma de **₡2.084,80 (dos mil ochenta y cuatro colones con ochenta céntimos)** una vez firme, el adeudo tributario empezará a devengar un interés

moratorio equivalente al promedio simple de las tasas activas de los bancos estatales para créditos del sector comercial, la cual no podrá exceder en más de diez puntos de la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica, de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Aduanas.

A la vez, se le indica **el señor Ervin Antonio Urvina Urvina, con cédula de identidad nicaragüense número 449-0107910005S**, que de transcurrir el plazo de un mes sin haberse cumplido el pago de la obligación tributaria aduanera a partir de la fecha de notificación de la misma y estando en firme, la mercancía en examen será considerada legalmente en abandono, de conformidad con el artículo 56 inciso d) y e) de la LGA.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, Sub-Gerencia en ausencia de la Gerencia por encontrase de días libres, resuelve; **PRIMERO:** Dictar acto final del Procedimiento Ordinario contra el señor Ervin Antonio Urvina Urvina, con cédula de identidad nicaragüense número 449-0107910005S, con respecto a la mercancía tipo hamacas decomisado por la Fuerza Pública, mediante Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N°0027165-19 de fecha 10 de abril de 2019. **SEGUNDO:** Se determina que, a la mercancía tipo hamacas, le corresponde cancelar por concepto de impuestos la suma de **₡2.084,80 (dos mil ochenta y cuatro colones con ochenta céntimos)**.

Descripción	Impuestos
Ley 6946	₡ 69,61
DAI	₡ 974,53
Ventas	₡ 1.040,66
Total	**₡ 2.084,80**

Lo anterior, de acuerdo al tipo de cambio correspondiente a la fecha del acta de decomiso que corresponde al día 10 de julio de 2019, mismo que se encontraba en ₡605.30 (seiscientos cinco colones con treinta céntimos). La clasificación arancelaria corresponde a 56.08.90.00.00.10 de acuerdo a lo indicado en la Regla General para la interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano SAC-1). **TERCERO:** Que de no cancelar el adeudo tributario una vez en firme la presente resolución, plazo contado a

partir de la notificación de la misma, dicha suma empezará a devengar un interés moratorio equivalente al promedio simple de las tasas activas de los bancos estatales para créditos del sector comercial, la cual no podrá exceder en más de diez puntos de la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica, de conformidad con el artículo 61 de la LGA. **CUARTO:** Se comisiona a la jefatura del Departamento Técnico de la Aduana de Peñas Blancas o a quien esta designe, a fin de que libere el Movimiento de Inventario N°107178-2019 del Depositario Aduanero Peñas Blancas, código A235, para que el mismo pueda ser asociado a un DUA de Importación Definitiva una vez cancelada la obligación tributaria aduanera. **QUINTO:** Se otorga el plazo de un mes, contado a partir de la notificación del presente acto, para cancelar el monto de impuestos de **₡2.084,80 (dos mil ochenta y cuatro colones con ochenta céntimos)** transcurrido dicho plazo y estando en firme la presente resolución, sin haberse satisfecho la OTA, la mercancía será considerada legalmente en abandono, de conformidad con el artículo 56 inciso d) y e) de la LGA. **SEXTO:** De conformidad con el artículo 623 del RECAUCA IV, podrá interponerse recurso de revisión ante esta Aduana o ante la autoridad superior del Servicio Aduanero dentro del **plazo de diez días siguientes a la notificación** de la presente resolución. **NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** Al señor Ervin Antonio Urvina Urvina, con cédula de identidad nicaragüense número 449-0107910005S, a la jefatura del Departamento Técnico de la Aduana de Peñas Blancas, al Depositario Aduanero Peñas Blancas S.A, código A235 y a la Policía de Control Fiscal.

MBA. JUAN CARLOS AGUILAR JIMÉNEZ
SUB-GERENTE
ADUANA DE PEÑAS BLANCAS

Elaborado por:	Revisado por:
Licda. María José Núñez	Licda. Carla Osegueda Aragón
Abogada Dept. Normativo.	Jefe Departamento Normativo APB

Maria Jose Nuñez Palma

De: Maria Jose Nuñez Palma
Enviado el: martes, 20 de diciembre de 2022 11:56 AM
Para: Publicaciones Gaceta SNA y PCF
Asunto: solicitud de publicación
Datos adjuntos: RES-APB-DN-1132-2022. (EXP. APB-DN-0207-2019) ERVIN ANTONIO URVINA URVINA.pdf

Buenos días compañeros.
Solicito la publicación de la resolución adjunta.
Saludos

Licda. María José Núñez
Departamento Normativo.
Aduana de Peñas Blancas.
2677-0209
nunezpm@hacienda.go.cr